

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Nombrado con Código 030 Grado 05, mediante el Decreto 107 del 08 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Añade también que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que, en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que, con el propósito de adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica FDLUSA-SASI-001-2023, el FDLUSA apropio recursos mediante certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 1186 del 2 de marzo de 2023, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 94.027.500) de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro presupuestal Rubro O23011601200000001939 Usaquén deportiva.

Que, en consideración a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la escogencia del contratista se adoptó la modalidad Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”***

Que, en consecuencia, se publicó el día 23 de marzo de 2023, en la plataforma de SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Acto Administrativo de Apertura, entre otros documentos que hacen parte integral del proceso.

Que, de acuerdo con lo previsto en el cronograma señalado en la Plataforma del SECOP II, el día diez (10) de abril de 2023 a las 8:00 a.m., se realizó el cierre del proceso, hora establecida para presentar las propuestas.

Que en consecuencia, presentaron oferta a través de la plataforma electrónica SECOP II, las siguientes: 1) DICOVA S.A.S; 2) SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL META SAS; 3) GESCOM SAS; 4) SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS; 5) INTEGRA COLOMBIA SAS; 6) C.I. MORASU SAS; 7) ACTIVA-T; 8) FACOMED SAS; 9) DEPORTIVAS PONNY; 10) ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.; 11) SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS; 12) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA E W EL TRIANGULO SAS; 13) RN GRUPO EMPRESARIAL SAS; 14) GLOBALK; 15) COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A; 16) C I WARRIORS COMPANY SAS

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos) y el informe de evaluación fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II el día 19 de abril de 2023 y de conformidad a la normatividad vigente, se corrió traslado del mismo hasta el 27 de abril de 2023.

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la entidad publicó el informe teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los documentos allegados por los proponentes.

Que de acuerdo con lo anterior se dio apertura a los sobres económicos, desde el 3 al 8 de mayo de 2023 descryptando los mismos en la plataforma Secop II y se verificó que las propuestas estuvieran dentro de los límites designados en el Pliego Definitivo y se concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONOMICA	ESTADO
1	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
2	SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL META S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
3	GESCOM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
4	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
5	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
6	C.I.MORASU S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
7	ACTIVAT SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
8	FACOMED SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
9	DEPORTIVAS PONY	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO		NO HABILITADO
10	ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO		NO HABILITADO
11	SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
12	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA E W EL TRIANGULO SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO		NO HABILITADO
13	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
14	GLOBALK COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO
15	COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO		NO HABILITADO
16	C I WARRIORS COMPANY SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMLE	HABILITADO

Que el día 8 de agosto se publicó en la plataforma Secop II la lista de participantes a la subasta y en la misma fecha a las 4:00 P.M. se realizó la subasta inversa electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin embargo, una vez terminada la misma, la entidad evidenció error al no haber tenido en cuenta la subsanación del proponente **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA E W EL TRIANGULO S.A.S** presentada en termino. ¹

Que por lo anterior el oferente advierte mediante mensaje de referencia Nro. CO1.MSG.4766088 de fecha 8 de mayo de 2023 que su observación presentada al informe técnico de evaluación, no había sido resulta y por tanto anexa y subsana nuevamente el documento.

En consecuencia, la entidad procede nuevamente a evaluar técnicamente la oferta presentada por el oferente **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA E W EL TRIANGULO S.A.S** encontrando que la oferta cumple técnicamente en virtud de los documentos aportados en termino para subsanar.

En tal sentido, la entidad mediante Resolución 334 del 9 de mayo de 2023, ordena sanear el vicio de procedimiento presentado en el Proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa No. FDLUSA-SASI-001-2023, con el fin de retrotraer las etapas del proceso de conformidad con el ajuste al

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

cronograma establecido en el artículo segundo de la mencionada Resolución para publicar el informe de evaluación definitivo y realizar las actuaciones posteriores

Que finalmente la Subasta Electrónica fue realizada el día 17 de mayo de 2023, en la plataforma Secop II de conformidad con las Adendas publicadas y con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin embargo, una vez terminada la misma, el oferente **FACOMED S.A.S.** advierte mediante mensaje de referencia Nro. CO1.MSG.4810954, que no se cumplió con la regla contenida en el numeral 4.1. REGLAS Y PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA., la cual señala “*Si se realiza una postura valida por uno cualquiera de los proponentes habilitados en los últimos tres (3) minutos de duración de la subasta y dicha postura es inferior al valor de la mejor oferta económica que ocupe la primera posición, la subasta se extenderá cinco (5) minutos más, sumando el tiempo restante al tiempo de extensión (...)*”

Que la circunstancia descrita, se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que así las cosas procede la aplicabilidad del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza “*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*”, por lo cual, las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentre en los procesos de contratación.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que es preciso indicar que en la Contratación Pública se está obligada a respetar el principio de selección objetiva, establecido en la base del proceso y empleado para la escogencia del futuro contratista; esto en razón a que la decisión de la administración no puede ser discrecional ni arbitraria, sino reglada. La selección de la mejor oferta debe obedecer al cumplimiento de criterios de transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Que, el Artículo 23 de la Ley mencionada, establece: “*De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*”

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente: *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”*, así como lo establecido en el artículo 26 de la citada la cual dispone que: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*.

Que, en el caso que nos ocupa y para ser posible una decisión por parte de la entidad, en necesario disponer del saneamiento del proceso, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 203 de la Constitución Política, y 23, y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, retardos y sanearan irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que en concepto Nro. C – 728 de 2022, de Colombia Compra Eficiente, indicó que la Entidad Estatal debe tener en cuenta lo que la jurisprudencia también ha reconocido la preponderancia del principio de selección objetiva en la etapa precontractual, indicando que su garantía es imprescindible, al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 25 de octubre de 2019. Exp. 39.945. Consejera Ponente: María Adriana Maha ha dicho que la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: (...) 4. *Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas.*

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”***

Que, la Alcaldía Local de Usaquén, acoge la jurisprudencia antes mencionada, toda vez que, las circunstancias referidas en el presente documento se consideran como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto la intención de la administración es retrotraer las etapas del proceso modificando el cronograma para publicar el informe de evaluación definitivo y realizar las demás actuaciones posteriores.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sanear el vicio de procedimiento presentado en el Proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa No. FDLUSA-SASI-001-2023, cuyo objeto es *“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL ADULTO MAYOR 2023 DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN EL MARCO DEL PROYECTO 1939 USAQUÉN DEPORTIVA Y RECREATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE DESARROLLO LOCAL: “BENEFICIAR 680 PERSONAS CON ARTÍCULOS DEPORTIVOS ENTREGADOS”*, en el sentido de retrotraer las etapas del proceso de conformidad con el cronograma establecido en el siguiente numeral, con el fin de realizar nuevamente el evento de subasta de conformidad con el pliego de condiciones definitivo y realizar las actuaciones posteriores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Cronograma que rige el presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCION	FECHA	LUGAR
Publicación de aviso de convocatoria pública.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Publicación proyecto de pliego de condiciones, estudios y documentos previos.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones de los interesados presentadas al proyecto de Pliego de condiciones.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Acto Administrativo de apertura del Proceso de selección y Publicación del pliego definitivo	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Manifestación de interés a participar	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

Respuesta Observaciones al Pliego de condiciones definitivo	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir ADENDAS	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Presentación de Ofertas	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
		gov.co plataforma SECOP II
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación para observaciones y plazo para subsanar requisitos habilitantes.	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Apertura del sobre económico	Transcurrido	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Publicación de la lista de participantes de la subasta	23 de mayo de 2023	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Subasta electrónica	23 de mayo de 2023	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II
Acto de adjudicación	25 de mayo de 2023	SECOP Portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP II

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.


ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de mayo de 2023.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Victoria E. Gutierrez Malo – Abogada FDLUSA 
Revisó: María Fernanda Sierra Forero – Abogada Despacho.

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DEL 18 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-001-2023.”

